

OK

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Artículo 87 establece los requisitos previos a la obtención del título, determinando entre estos, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 88 consagra que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la Escuela lo permite a prestar servicios en centros de atención gratuita;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, entre los objetivos de la Institución, previstos en el Art. 18, numeral 8, establece la realización de actividades de vinculación con la sociedad, orientadas a desarrollar su trabajo académico en todos los sectores;

Que, el Artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, señala como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí deberán acreditar a la sociedad mediante prácticas preprofesionales y pasantías, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;

Que, el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico define a las prácticas pre profesionales como actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje;

Que, según el Art. 88, segundo inciso del referido Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales y pasantías son parte fundamental del currículo;

En aplicación de las atribuciones previstas en el Art. 27, numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Art. 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que permitan diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar de manera sistemática las Prácticas Pre Profesionales y Pasantías (PPP) que realicen los estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí en sus campos de especialidad.

Para llevar el control de las PPP se deberá contar con la colaboración de todos los profesores de las distintas Escuelas o departamentos, mismos que serán designados por la o el Vicedecano de Escuela o por la o el Coordinador Departamental.

La Dirección General de Vinculación con la Sociedad elaborará los Manuales o Guías que determinarán los procesos que deben cumplirse en el desarrollo de las PPP.

Art. 2.- Todo estudiante deberá realizar 400 horas de PPP, las mismas que estarán registradas en el portafolio académico, distribuidas de la siguiente manera: 240 horas de PPP y 160 horas de PPP de vinculación con la sociedad, como mínimo, con el fin de interactuar con su campo ocupacional, las mismas que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado. El régimen de trabajo de las PPP será de un mínimo de 4 horas diarias, las mismas que se podrán realizar de manera acumulativa una vez que haya aprobado, como mínimo, 154 créditos de la malla curricular vigente.

Art. 3.- Las horas de prácticas pre profesionales y pasantías, se desarrollarán con los estudiantes que se encuentren cursando del séptimo al décimo nivel, prorrateando las horas de acuerdo al tiempo programado por los vicedecanatos de Escuela, departamentos y la entidad que los reciba.

Para ambos casos deben existir convenios entre la Universidad Técnica de Manabí y la entidad beneficiada.

Todo lo concerniente a las prácticas pre profesionales de vinculación, estará regulado por el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- En función de las y los estudiantes, son objetivos de las Prácticas Pre Profesionales y Pasantías, los siguientes:

1. Aplicar sus conocimientos teóricos en la práctica pre-profesional;